



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2135

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto No. 1594 de 1984, Decretos Distritales No. 561 y No. 562 del 29 de Diciembre de 2006, y la resolución de delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No.2514 del 30 de septiembre de 2005, resolvió cesar un procedimiento sancionatorio iniciado contra la sociedad PHILAAC LTDA identificada con Nit. 860.016.695-9, por considerar que se cometió un error al citar equivocadamente una norma presuntamente violada y en la parte motiva dispuso que en providencia separada se daría lugar al inicio de un proceso sancionatorio y la formulación de cargos, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente. La providencia anotada fue notificada en forma personal el 02 de diciembre de 2005 al señor Luis Arévalo Guillaume identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.200.479, en calidad de Gerente de la sociedad referida.

En concordancia con lo anterior, se emitió la Resolución No. 2515 del 30 de septiembre de 2005, mediante la cual la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, impuso a la sociedad PHILAAC LTDA identificada con Nit. 860.016.695-9 ubicada en la carrera 68 B No.17-26 y calle 19 No. 68 A 98 Zona Industrial Las Granjas, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos, almacenamiento de sustancias químicas y almacenamiento de aceites usados.

Que, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 2795 del 30 de septiembre de 2005, dispuso iniciar proceso sancionatorio contra la sociedad PHILAAC LTDA identificada con Nit. 860.016.695-9 ubicada en la carrera 68 B No.17-26 y calle 19 No. 68 A 98 Zona Industrial Las Granjas, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, a través del representante legal, el siguiente pliego de cargos: "Por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997."

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

AUTO No. 2135

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

Que, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1832 del 15 de agosto de 2006, declaró responsable a la sociedad PHILAAC LTDA identificada con Nit.860.016.695-9 ubicada en la carrera 68 B No.17-26 y calle 19 No. 68 A 98 Zona Industrial Las Granjas de la localidad de Fontibón de esta ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el cargo formulado mediante Auto No. 2795 del 30 de septiembre de 2005: "Por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo los artículos 98, 113 del decreto No. 1594 de 1984 y los artículos 1º. y 2º de la Resolución No. 1074 de 1997". con una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al año 2006 que equivalen a la suma de dos millones cuarenta mil pesos m/cte (\$2.040.000,00).

Que, a través del escrito radicado 2006ER32411 del 21 de julio de 2006, el Dr. Raúl Armando Peña Cely, apoderado de la sociedad PHILAAC LTDA identificada con Nit. 860.016.695-9 ubicada en la carrera 68 B No.17-26 y calle 19 No. 68 A 98 Zona Industrial Las Granjas de la localidad de Fontibón de esta ciudad, solicita el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades, sustentado en la presentación de la siguiente información:

- El anexo 1 del radicado, esta representado por los planos de redes de aguas residuales industriales, lluvias y domésticas (negras) de sus dos plantas.
- Anexo 2 remite un cronograma de ejecución de programa de tratamiento de vertimientos industriales que contempla un total de 30 semanas de ejecución. El programa incluye información del tratamiento de aguas a implementar que incluye la planta de tratamiento de sus vertimientos industriales diseñada, teniendo en cuenta la corrección de los parámetros que de acuerdo al antecedente histórico son susceptibles de incumplimiento como son los parámetros de cadmio y fenoles. Se anexa un bosquejo general de los tratamientos y los equipos que comprende la planta de tratamiento y de acuerdo a las observaciones durante la visita técnica realizada el 04 de diciembre de 2006 se encuentra instalada y luego colocarla en funcionamiento.
- Anexo 4, del mismo radicado 2006ER32411 del 21 de julio de 2006, presenta los estudios de evaluación de contaminación atmosférica por fuentes fijas con fechas de: noviembre de 2005 y febrero de 2006.
- Anexo 6, contiene un registro fotográfico de las obras llevadas a cabo, las cuales fueron verificadas durante la visita técnica realizada el 04 de diciembre de 2006.
- Anexo 7, presenta copia con radicado 2006ER32401 del 21 de julio de 2006 del formulario de solicitud de registro de avisos con los datos diligenciados.
- Allega el certificado de cámara y comercio con matrícula 00029074 con fecha de constitución 04-03-68 con vigencia hasta 31-12-2020.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º 2135

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

Como conclusión del concepto técnico No. 3232 del 11 de abril de 2007, se estableció que:

- ✦ De acuerdo a la evaluación del radicado 2006ER32411 del 21 de julio de 2006, y las observaciones en campo se determina que:
- ✦ La sociedad PHILAAC LTDA cumplió parcialmente con la entrega de los requerimientos de información solicitados en el concepto técnico No. 2425 del 09 de marzo de 2006, indicados en la Resolución No.2515 del 30 de septiembre de 2005.
- ✦ En cuanto al tema ambiental de la PLANTA No. 2, ubicada en la calle 19 No.68 A 98:
 - ✓ Se construyó la planta de tratamiento de aguas residuales (fase de prueba),
 - ✓ Se adecuaron los almacenamientos de las canecas bajo cubierta, aunque se evidencia un considerable número de canecas a la intemperie y sobre suelo descubierto.
 - ✓ La construcción de cárcamos de recolección de aguas lluvias y las obras de separación de redes entre otras.
 - ✓ Se reporta un 95% en el avance de obras de cumplimiento.
- ✦ Finalmente, para la ejecución de la actividad generadora de vertimientos, implementó una serie de requerimientos técnicos que serán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante "el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" y de acuerdo al artículo 103, literal C) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente a través del artículo 1º. Literal C al titular de la Dirección Legal Ambiental la función de

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

AUTO No. 2135

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

"expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales".

Que, en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad PHILAAC LTDA identificada con Nit. 860.016.695-9 ubicada en la calle 19 No.68 A 98 Zona Industrial Las Granjas, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, a través del representante legal o quien haga sus veces, para que presente la siguiente información en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente administrativo, a fin de completar los requisitos para el trámite del permiso de vertimientos:

- 1. Deberá continuar realizando las actividades necesarias para evitar que el contacto de aguas lluvias con recipientes y/o canecas con contenido de material químico o residuos del mismo que **aún se observan** a la intemperie sobre área descubierta y/o suelo destapado en los patios de la PLANTA No. 2 (calle 19 No.68 A 98), causen vertimiento por escorrentía y contaminen el recurso hídrico.*
- 2. Diligenciar nuevamente el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, por cuanto al anterior, no se encontró registrados todos los datos requeridos.*
- 3. Impermeabilizar internamente el dique de contención de derrames del almacenamiento de sustancias químicas que se encuentran en la parte posterior de la Planta No. 2.*
- 4. Presentar la **caracterización** de aguas residuales lluvias e industriales, la cual debe llevarse a cabo a través de muestreo compuesto no inferior a 8 horas con medida de aforo y parámetros in situ cada 15 minutos e integración de alícuota cada 30 minutos, durante jornada representativa de los vertimientos, en la cual evalué los parámetros de DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, mercurio, tricloroetano, tetracloruro de carbono, sólidos sedimentables, grasas y aceites, pH, temperatura, tensoactivos (SAAM), fenoles cromo hexavalente, cromo total, cobre, plomo y zinc, de acuerdo con el artículo 3º. de las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.*
- 5. La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá incluir:*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO: N° 2 1 3 5

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

- ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s)
- ✓ Reporte de medidas de los parámetros *in situ*.
- ✓ Tiempo de la(s) misma (s), expresado en segundos,
- ✓ Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (litros por segundo),
- ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros
- ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l),
- ✓ Representación en tablas y gráficas de los caudales de la composición de la descarga (en litros/ segundo) V.S. tiempo de aforo.

Adicionalmente describir lo relacionado con:

- ✓ Los procedimientos de campo,
 - ✓ Metodología utilizada para el muestreo;
 - ✓ Composición de la muestra,
 - ✓ Preservación de las muestras,
 - ✓ Número de alícuotas registradas,
 - ✓ Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
 - ✓ Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales.
6. Realizar nuevamente la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente.
7. La información requerida deberá ser presentada por separada para cada una de las plantas, a fin de evitar confusiones en la evaluación de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º. del presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la sociedad PHILAAC LTDA identificada con Nit. 860.016.695-9 a través del representante legal o quien haga sus veces en la calle 19 No.68 A 98 Zona Industrial Las Granjas, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2135

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

notificación y con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

13 SEP 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

PROYECTO MARYAM E. HERRERA R.
EXPEDIENTE DM-05- CAR-5080-527
C.T. No. 3232 /11-04-07 PLANTA No. 2
PILAAC LTDA.

Bogotá (in indiferencia)